
Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal sumario No. 110014003066-2022-00721-00

Demandante: ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARRENDONDO

Demandado: COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asunto: Contestación demanda.

Respetados señores,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante el presente escrito, procedo a **CONTESTAR DEMANDA** promovida en su contra, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de diez (10) días establecido en el auto admisorio de la demanda y el artículo 391 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El correo electrónico de notificación personal fue recibido en el buzón de notificaciones judiciales de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. el 18 de julio de 2022.
- En aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en este caso esos días son el 19 y 21 de julio de 2022.
- Los diez (10) días para contestar la demanda se contabilizan desde el 22 de julio hasta el 4 de agosto de 2022.

Conforme con lo anterior, este escrito se remite oportunamente

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

El señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO pretende afectar el amparo de incapacidad total y permanente de la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000, con base en el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda del 10 de junio de 2021, que le determinó que padecía una pérdida de capacidad laboral del 52.33%.

Las pretensiones de la demanda deben negarse, como quiera que la póliza mencionada no se encontraba vigente al momento de la ocurrencia del evento reclamado, pues el 28 de octubre de 2017 se había terminado automáticamente por mora en el pago de la prima. Además, en gracia de discusión, operó la nulidad

relativa del contrato de seguro por reticencia.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandante:

ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.604.446

2. Demandado:

COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá y con NIT. 800.226.175-3 y representada legalmente por Alma Ariza Fortich, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.766.003 de Cartagena.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente forma:

- ES CIERTO que el señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO accedió en calidad de asegurado a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000.
- ES CIERTO que el tomador de la póliza mencionada es el Banco Caja Social S.A. y el demandante el asegurado.

2. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente forma:

- ES CIERTO que la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000 contaba con el valor asegurado de \$11.000.000 para los amparos de incapacidad total y permanente y básico de vida.
- ES CIERTO que el amparo de anticipo por enfermedades graves ascendía a \$5.500.000.

3. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente forma:

- ES CIERTO que la solicitud de acceso a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000 se firmó por el demandante el 28 de julio de 2017.
- ES CIERTO que la póliza mencionada precisa que, si la edad del asegurado es superior a 55 años al momento de suscribir el seguro, solo estará amparado por el Básico de Vida.
- ES CIERTO que, para el 28 de julio de 2017, el demandante contaba con 44 años y se lo otorgaron todos los amparos, pero su afectación estaba sujeta a que se cumpliera con los requisitos para hacerlo.

4. NO ES CIERTO que la condición segunda de las Condiciones Generales de la

Póliza de Seguro de Vida Individual para Deudores del Banco Caja Social corresponda a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000, dado que ese clausulado corresponde a otro contrato de seguro.

Lo anterior fue explicado al demandante en comunicación del 19 de abril de 2021, en el cual también se le informó que la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000 no podía ser afectada, toda vez que esta no se encontraba vigente al momento en que ocurrió el evento (6 de octubre de 2020), debido a que el asegurado dejó de pagar la prima correspondiente, por lo cual, la póliza terminó el 28 de octubre de 2017.

Adicionalmente, se le indicó que se le compartía el condicionado de la Póliza No. 3704-28022, que sí se encontraba activa y que debía validar la cobertura para efectos de presentar un reclamo.

5. NO ES CIERTO que la condición sexta del clausulado del seguro de vida individual al que refiere el demandante corresponda al condicionado general de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000.

La vigencia de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000 se estipuló en la condición cuarta, la cual obra en la solicitud de acceso a dicha póliza y establece lo siguiente:

“El presente seguro inicia su vigencia a partir de las 00:00 horas del día siguiente al pago efectivo de la primera prima, esta póliza se renovará automáticamente por el mismo el mismo término de la vigencia inicialmente contratada, salvo que se revoque o termine antes. El Asegurado deberá efectuar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha del inicio de las renovaciones del seguro”

6. NO ME CONSTA, debido a que es un hecho ajeno a mi representada que desde hace dos (2) años el demandante se encuentre incapacitado y que no haya podido retomar sus labores.
7. NO ME CONSTA, ya que es un hecho ajeno a mi mandante que el señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO tenga graves afectaciones de salud como poliartrosis, síndrome de abducción dolorosa del hombro, trastornos de adaptación, algoneurodistrofia, otro dolor crónico entre otras.

No obstante, mi mandante conoció el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, en el que al demandante se le calificaron las patologías coxartrosis, lumbago no especificado, otras artrosis especificadas y síndrome de manguito rotatorio como de origen común.

Adicionalmente, en dicho documento se indica que el actor había padecido un accidente laboral en el 2001, un remplazo de cadera izquierda en el 2007, nueva intervención en la cadera izquierda en el 2015 y omoalgia por síndrome de manguito rotador bilateral desde el 2014.

8. NO ME CONSTA, dado que es un hecho ajeno a mi representada que el demandante tenga una severa limitación funcional, que dependa de terceros para la realización de sus funciones y que no pueda desplazarse.

9. NO ME CONSTA, puesto que es un hecho ajeno a mi representada que el demandante haya sido valorado por un médico laboral el 6 de octubre de 2020 y que se determinara que no estaba en capacidad de reintegro laboral.
10. ES CIERTO que el demandante presentó reclamación formal a mi mandante el 18 de abril de 2021, pero se aclara que ese reclamo era para la afectación de un contrato de seguro diferente a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000. Frente a esta póliza, el 19 de abril de 2021 mi representada recibió la solicitud de afectación del amparo de enfermedades graves.
11. Contiene dos (2) hechos a los que contestaré así:
 - ES CIERTO que el 19 de abril de 2021 se radicó ante mi representada la solicitud de reconocimiento y pago de del amparo de anticipo de enfermedad grave de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000.
 - NO ME CONSTA que el demandante padezca una enfermedad grave, dado que es un hecho ajeno a mi representada.
12. ES CIERTO que el 19 de abril de 2021, COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., mediante comunicación con radiado No. 169452, dio respuesta a la solicitud de indemnización presentada el 18 de abril de 2021, en la que informó que procedía el pago de \$1.536.784. Conviene aclarar que el contrato de seguro que se afectó fue la Póliza de Seguro de Desempleo e Incapacidad Total Temporal No. 0276467 y no el que es objeto de discusión en este proceso.

De igual manera, es importante mencionar, que mi representada envió otra comunicación en la misma fecha con radicado IMN-2021-70314, respecto de la reclamación radicada el 19 de abril de 2021 por la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000, en la cual objetó el pago, ya que para el momento de la ocurrencia del evento (6 de octubre de 2020), la póliza se encontraba cancelada por falta de pago de la prima desde el 28 de octubre de 2017.
13. ES CIERTO que mi representada envió la comunicación IMN-2021-70314, respecto de la reclamación radicada el 19 de abril de 2021 por la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000, en la cual objetó la solicitud, ya que para el momento de la ocurrencia del evento (6 de octubre de 2020), la póliza se encontraba cancelada por falta de pago de la prima desde el 28 de octubre de 2017.
14. ES CIERTO que el demandante presentó solicitud de reconsideración respecto la objeción realizada por mi representada en comunicado No. IMN-2021-70314 del 19 de abril de 2021, en la que se negó el reconocimiento del amparo de anticipo por enfermedades graves de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000.
15. NO ME CONSTA que el 21 de mayo de 2021 COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. emitió respuesta de la solicitud de reconsideración, dado que no es una información suministrada por mi representada.

16. NO ME CONSTA debido a que es un hecho ajeno a mi mandante que las patologías del demandante afecten sus actividades diarias.
17. NO ES CIERTO que el señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO presentó patologías que constituyan un siniestro amparado por la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000, dado que el mencionado contrato de seguro no se encontraba vigente por haberse terminado el 28 de octubre de 2017.

Además, debido a la a solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el demandante el 19 de noviembre de 2021, en la que aportó dictámenes de pérdida de capacidad laboral, COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. evidenció que al momento de la solicitud de ingreso a la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000, el demandante no tenía un estado de salud normal o en concordancia con lo declarado, pues tenía antecedentes de accidente laboral en 2006, patologías de lumbago y coxalgia desde la misma fecha, dos cirugías de cadera en 2007 y 2015, omalgia por síndrome del manguito rotador bilateral desde el 2014 por ruptura de tendón supraespinoso.

En este sentido, se configuró la nulidad relativa del contrato de seguro de la Póliza No. 34-1-5000, pues el señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO debió haberse abstenido de firmar la declaración de asegurabilidad.

18. ES CIERTO que el 10 de junio de 2021 el señor ALVEIRO ANTONIO ARREDONDO fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda y se le otorgó 52.33% de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración 1 de julio de 2020.
19. ES CIERTO que la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 tenía como valor asegurado, para el amparo de incapacidad total y permanente, la suma de \$11.000.000.
20. ES CIERTO que el 19 de noviembre de 2021 se envió solicitud de conciliación extrajudicial a mi representada, en la cual fungió como convocante el señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO y convocado COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.
21. ES CIERTO que la audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2021, de la cual no surgió acuerdo conciliatorio.
22. ES CIERTO que se emitió por parte de la Notaría Tercera del Círculo de Pereira constancia de no conciliación.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 no se encontraba vigente para el momento en el que ocurrió el evento, es decir, cuando se tuvo certeza de la incapacidad total y permanente del demandante (10 de junio de

2021) o incluso, cuando esta se estructuró (1 de julio de 2020).

Además, en gracia de discusión, operó la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, ya que el estado de salud del actor no correspondía con el declarado, ya que, padecía distintas patologías al momento de solicitar el acceso a la póliza mencionada.

En todo caso, me pronunciaré sobre cada una de ellas:

1. ME OPONGO, dado que COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. no es responsable contractualmente por el incumplimiento del contrato de seguro No. 34-1-5000, ya que este no se encontraba vigente para el momento en el que ocurrió el evento que se reclama y, en gracia de discusión, operó la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia.
2. ME OPONGO, puesto que COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. no es responsable contractualmente por el incumplimiento del contrato de seguro No. 34-1-5000, ya que este no se encontraba vigencia para el momento en el que ocurrió el evento que se reclama y, en gracia de discusión, operó la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia. Motivo de lo anterior, el demandante no adquirió ningún derecho respecto de mi mandante.
3. ME OPONGO, puesto que COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. no debe asumir el pago de ninguna indemnización ya que la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 no se encontraba vigente al momento de la ocurrencia el evento que se reclama y, además, operó la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia.
4. ME OPONGO, dado que COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. no debe asumir el pago de ninguna indemnización ya que la Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 no se encontraba vigente al momento de la ocurrencia el evento que se reclama y, además, operó la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia.
5. ME OPONGO, debido a que mi representada no será condenada en el presente proceso por los motivos anteriormente expuestos.

VI. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

1. Hechos:

- 1.1. El señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARRENDONDO el 28 de julio de 2017 solicitó ser asegurado en la Póliza de Seguro de Vida Individual Protección Creciente No. 34-1-5000, en la que declaró lo siguiente sobre su estado de salud:

“A. Declaración de asegurabilidad: Declaro que no me han diagnosticado o he recibido algún tratamiento o cirugía, ni me han practicado pruebas o exámenes de diagnóstico, ni tengo conocimiento de padecer haber padecido cualquiera de las siguientes enfermedades o condiciones de salud: 1) la presencia de anticuerpos contra el virus VIH productor del

SIDA, no he sido VIH positivo ni me han diagnosticado con SIDA. 2) No he sufrido de algún accidente o evento violento, y no tengo algún tipo de incapacidad o limitación física o mental. 3) No estoy tomando medicamentos o me encuentro bajo algún tipo estudio o tratamiento por síntomas, manifestaciones o molestias, o cirugías pendientes. 4) No consumo bebidas alcohólicas mas de tres veces por semana o en exceso, ni consumo sustancias psicoactivas. 5) No he padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito, neurológico, cardiovascular o enfermedades como Hipertensión Arterial, infarto o enfermedad de las arterias coronarias, cáncer, leucemias, linfomas, diabetes, asma, trombosis, derrames o eventos cerebrovasculares, anemias, enfisema pulmonar EPOC, artritis reumatoidea, cirrosis, insuficiencia renal, epilepsia, tumores, trastornos inmunológicos o reumalógicos, lupus, enfermedades mentales, tampoco me han hecho tratamiento quirúrgico por obesidad. 6) Si soy mujer, declaro que no me encuentro en estado de embarazo, y que no he tenido enfermedades o tumores en el útero, ovarios o senos."

1.2. La Póliza de Seguro de Vida Grupo Protección Creciente No. 34-1-5000 fue cancelada el 28 de octubre de 2017 por falta en el pago de la prima.

1.3. El señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO fue calificado por al Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda el 10 de junio de 2021 y se le otorgó como pérdida de capacidad laboral 52.33% y fecha de estructuración 1 de julio de 2020. En el dictamen se encontraron los siguientes antecedentes:

- En el año 2001 sufrió accidente de trabajo, desde el cual inició su dolor de cabeza.
- En el año 2007 le realizaron reemplazo total de cadera izquierda.
- En el año 2015 le realizaron nuevamente cirugía de cadera izquierda.
- Posteriormente fue operado de hernia umbilical.
- Desarrolló afectación en los hombros.
- No puede mover el brazo derecho.
- Asiste a psiquiatría.

1.4. El 18 de abril de 2021 el demandante presentó reclamación formal a mi representada con el objeto de afectar la Póliza de Seguro de Desempleo e Incapacidad Total Temporal No. 0276467.

1.5. El 19 de abril de 2021 el demandante presentó reclamación formal a mi representada con el objeto de afectar la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000.

1.6. El 19 de abril de 2021 mediante comunicación con radiado No. 169452, mi representada informó al demandante que a raíz de la reclamación presentada el 18 de abril de 2021 respecto la póliza No. 0276467 procedía el pago de \$1.536.784.

1.7. El 19 de abril de 2021 mi representada objetó la reclamación e informó que no era posible afectar la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000, debido a que no se encontraba vigente para el momento de la ocurrencia del evento.

1.8. El 19 de noviembre de 2021 el demandante envió solicitud de conciliación extrajudicial a mi mandante, en la cual se aportó el dictamen realizado por la

Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda del 10 de junio de 2021.

- 1.9. COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. al revisar el citado dictamen, evidenció que el estado de salud declarado por el actor no coincidía con el informado al suscribir la solicitud de acceso a la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000.

2. Razones y fundamentos jurídicos:

Mi poderdante no puede ser condenada en el presente litigio como quiera que la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 no se encontraba vigente para el momento en que acaeció el evento (2.1), y además, en gracia de discusión, operó la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia (2.2), motivo por el cual, se configuró una causal de exclusión de responsabilidad de acuerdo con el condicionado general de la póliza contratada (2.3)

2.1. La Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 no se encontraba vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos:

Al respecto, el artículo 1071 del Código de Comercio establece:

“Artículo 1068. <Artículo subrogado por el artículo 82 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.”

De acuerdo con la norma citada, la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 fue cancelada por COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. el 28 de octubre de 2017, debido a que el señor ALVEIRO ANTONIO ARREDONDO dejó de pagar la prima, lo cual genera la terminación de forma automática del contrato de seguro.

Así pues, como el evento que se reclama ocurrió el 10 de junio de 2021, día en que ese profirió el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para esa fecha no se encontraba vigente la póliza mencionada. Incluso, en gracia de discusión, si se tiene como momento en que acaeció el evento reclamado la fecha de estructuración, 1 de julio de 2020, se llega a la misma conclusión.

2.2. Configuración de la nulidad relativa del contrato de seguro No. 34-1-5000 por reticencia:

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que en los contratos de seguro el tomador y/o asegurado están obligados a declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, que deben informar todos los hechos y circunstancias significativas que le

permitan al asegurador formar su consentimiento y así tasar la prima u optar por no suscribir el seguro; el citado artículo establece:

“Artículo 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. (...)”

La mencionada disposición y en especial la connotación “sinceramente” obliga al asegurado a informar a la aseguradora fidedigna, veraz y oportunamente el estado del riesgo, pues su actuar debe observar la buena fe, aún más cuando el asegurador le somete a su consideración un escrito de lo que le interesa conocer para suscribir el contrato.

Así las cosas, el asegurado, en este caso el señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO, firmó la solicitud de acceso a la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 el 28 de julio de 2017, momento en el cual el estado de salud declarado por el actor no correspondía con la realidad, ya que contaba con distintos antecedentes y patologías, los cuales obran en el dictamen del 10 de junio de 2021 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda y son los siguientes:

- En el año 2001 sufrió accidente de trabajo, desde el cual inició su dolor de cabeza.
- En el año 2007 le realizaron reemplazo total de cadera izquierda.
- En el año 2015 le realizaron nuevamente cirugía de cadera izquierda.
- Posteriormente fue operado de hernia umbilical.
- Desarrolló afectación en los hombros.
- No puede mover el brazo derecho.
- Asiste a psiquiatría.

En este sentido, cuando el asegurado y/o tomador incumplen la obligación mencionada se traiciona la confianza que el asegurador depositó en su contratante y lo induce a error viciándose su consentimiento, toda vez que la aseguradora lo firmó, fijó la prestación a su favor (prima) y se obligó a pagar una indemnización con base en la información declarada que, al comprobarse que no es cierta, afecta los términos contractuales; en otras palabras, la aseguradora queda en una clara posición de desventaja.

Es por lo anterior que el legislador para no avalar esos abusos contractuales, la violación a la buena fe, para proscribir la inducción a error en el consentimiento de la aseguradora, pero sobre todo para mantener el equilibrio contractual, estableció la configuración de la nulidad relativa del contrato en los casos de declaraciones reticentes o inexactas del estado del riesgo y en efecto, que la aseguradora no está

obligada a reconocer la indemnización. Al respecto, es fundamental tener en cuenta la sentencia del 30 de noviembre de 2000 de la Corte Suprema de Justicia Sentencia, M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles, expediente 5473, la cual señala lo siguiente:

“... Para efectos de la calificación del riesgo que va a asumir, el artículo 1058 autoriza al asegurador a preparar libremente, alguna pauta, y a proponer al tomador del seguro un cuestionario que éste está obligado a responder sinceramente en su integridad. Es imperativo, pues, considerar que el asegurador requiere que el tomador del seguro conteste todas las preguntas del citado cuestionario, porque éstas se enderezan a permitir a aquél que conozca cabalmente los hechos o circunstancias que a su juicio le permiten ora conceder el seguro solicitado, ya rechazarlo u otorgarlo pero con estipulación de condiciones más onerosas.

(...) Esta corporación, en su sentencia del 31 de marzo de 1954 (...), en cuanto al referido cuestionario dijo y ahora reitera: ‘Los cuestionarios o preguntas que hace el asegurador al asegurado para conocer la extensión de riesgos que va a asumir en virtud del contrato, tienen importancia jurídica porque determinan o precisan el límite de las obligaciones recíprocas de los contratantes. Cuando el asegurador, en esos cuestionarios, hace una pregunta, ésta tiene el sentido de que el hecho a que se refiere es considerado por él como esencial para determinar su consentimiento en el contrato, en cambio, otros hechos que el asegurador pasa en silencio deben considerarse como que no tiene importancia para él, según experiencia en la materia de los riesgos sobre que versa el seguro’ (subrayado fuera de texto)

(...) Una de esas nítidas manifestaciones del aludido principio reluce, para decirlo claramente, en lo concerniente con el deber del asegurado de hacerle saber al asegurador todas aquellas circunstancias que influyan en la apreciación del riesgo, para cuya determinación, dada su complejidad y onerosidad, se confía el asegurador, por regla general, en las informaciones suministradas por aquél, a quien, por consiguiente, se le exige en el punto una conducta “intachablemente diligente”, ya que toda reticencia o inexactitud en la información de cualquier incidencia que pueda hacer ver como más o menos probable la realización del hecho condicionante de la obligación del asegurador, es suficiente para enturbiar de tal forma la igualdad de condiciones entre las partes que, inclusive puede llegar a afectar la licitud de la negociación.

Ahora bien, en el presente caso se evidencia que el demandante fue reticente el 28 de julio de 2017 al momento de firmar la solicitud de acceso a la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000, como quiera que para la fecha de suscripción del contrato de seguro había sufrido un accidente de trabajo en el 2001, posteriormente, en el año 2007 le realizaron trasplante de cadera izquierda y en el año 2015 tuvo nuevamente una intervención en la cadera, además de hernia umbilical e imposibilidad de mover el brazo derecho. Lo anterior, evidencia que el estado de salud del actor no era normal, por ende, correspondía con la realidad.

En consecuencia, solicito que se declare la nulidad relativa de la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000.

2.3. Se configuró la exclusión de responsabilidad de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.:

El Condicionado General del Seguro de Vida Grupo Protección Crecientes en la cláusula tercera establece como exclusión lo siguiente:

“3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Ningún beneficio es pagadero por:

3.1.1 Cualquier causa o enfermedad física o mental preexistente que haya sido diagnosticada o conocida por el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro”

De acuerdo con el aparte citado, se configuró una causal de exclusión de responsabilidad por parte de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., dado que, existieron patologías y antecedentes preexistentes al acceso a la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000, ya que para el 28 de julio de 2017 el demandante había sufrido un accidente de trabajo en el 2001, posteriormente, en el año 2007 le realizaron trasplante de cadera izquierda y en el año 2015 tuvo nuevamente una intervención en la cadera, además de hernia umbilical e imposibilidad de mover el brazo derecho, situaciones que no fueron conocidas por mi representada y no corresponden a un estado normal de salud.

VII. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. -

En el presente asunto no obra en la demanda juramento estimatorio, sin embargo, en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar lo establecido en el acápite de “Competencia y cuantía”, toda vez que el demandante no tiene derecho al reconocimiento de ninguna suma de dinero, ya que la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 que pretende afectar, no se encontraba vigente al momento de la ocurrencia del siniestro, sumado a esto, operó la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia.

VIII. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Falta de cobertura de la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000:

De acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 se terminó automáticamente el 28 de octubre de 2017 por mora en el pago de la prima, es decir, que no se encontraba vigente al momento de la ocurrencia del evento reclamado (10 de junio de 2021).

2. Nulidad relativa del contrato de seguro No. 34-1-5000 por reticencia:

De acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, operó la nulidad relativa del contrato de seguro, toda vez que el demandante, en la solicitud de acceso a la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 el 28 de julio de 2017, manifestó tener un estado de salud normal y en realidad padecía antecedentes de un accidente de trabajo en el 2001, posteriormente, en el año 2007 le realizaron trasplante de cadera izquierda y en el año 2015 tuvo nuevamente una intervención en la cadera, además de hernia umbilical e imposibilidad de mover el brazo derecho.

3. Configuración de una causal la exclusión de responsabilidad:

La condición tercera del Condicionado General del Seguro de Vida Protección Crecientes establece como exclusión cualquier causa o enfermedad física o mental preexistente que no haya sido manifestada por el asegurado al momento de la contratación del seguro, situación que ocurrió en el presente caso, pues el señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO el 28 de julio de 2017 firmó una solicitud de acceso a la Póliza de Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000 y en esta se estableció que el estado de salud era normal, situación que no coincidía con las patologías y antecedentes que padecía desde el 2001, en consecuencia, no surgió responsabilidad respecto de mi representada.

4. Prescripción de los derechos y obligaciones del contrato de seguro:

Sin que implique ningún tipo de aceptación o reconocimiento de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio, se declare la prescripción de los derechos y obligaciones del contrato de seguro, cuando haya transcurrido más de dos (02) años desde la fecha en que el interesado conoció del siniestro, es decir, desde la fecha del dictamen de pérdida de capacidad laboral.

IX. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Condiciones Generales Seguro Vida Grupo Protección Crecientes No. 34-1-5000.
- 1.2. Derecho de petición presentado a mi representada por el señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO.
- 1.3. Objeción a la reclamación enviada por COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. al demandante el 19 de abril de 2021.
- 1.4. Constancia de envió de la objeción a la reclamación por parte de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. al demandante el 19 de abril de 2021.
- 1.5. Solicitud de conciliación extrajudicial del 19 de noviembre de 2021.
- 1.6. Concepto médico realizado por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
- 1.7. Estado de cuenta de pagos de prima realizados por el demandante.

2. Interrogatorio de parte:

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte del señor ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO, para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente

concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

3. Testimonios:

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración del señor JUAN PABLO MERIZALDE, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien puede ser citado en el correo electrónico jmerizalde@fundaciongruposocial.co o a través del suscrito. El testigo declarará todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y la contestación, en particular sobre el concepto de calificación médica realizado por COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.

X. ANEXOS. -

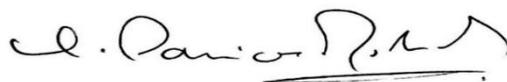
1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder debidamente otorgado junto con el certificado de existencia y representación legal de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.

XI. NOTIFICACIONES. -

COLMENA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Avenida el Dorado No. 69 C - 03 piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones@colmenaseguros.com

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y el canal digital litigios@medinaabogados.co

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S.J.
(PC/GC)

Maria Paula Cruz Ramos

De: UNotificaciones Colmena ARL <notificaciones@colmenaseguros.com>
Enviado el: martes, 26 de julio de 2022 4:47 p. m.
Para: Litigios Medina Abogados
CC: Luisa Fernanda Bernal Vargas; German Andres Cajamarca Castro; Maria Paula Cruz Ramos
Asunto: Poder especial proceso: ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO Vs COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., Rad.: 2022-721
Datos adjuntos: ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO-Poder.pdf
Categorías: ASIGNACIONES

Estimado Dr. Medina,
Cordial Saludo.

Me permito allegar poder especial conferido dentro del proceso judicial de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Heidy Johanna García Pineda
Abogada
Coordinación Jurídica de Procesos Judiciales
Secretaría General

Calle 72 No. 10 - 71 Bogotá, D.C, Colombia
Teléfono: (571) 5141592. Ext. 14673
Célular: 3123600385
hgarcia@fundaciongruposocial.co



Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no corresponden necesariamente a las institucionales de la Fundación Social y/o las entidades que hacen parte de su organización, salvo que en razón de su cargo el autor esté facultado para expresarlas. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado y está dirigida únicamente a su destinatario, quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente de inmediato. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que este mensaje o sus anexos puedan tener. Ni la Fundación Social ni las entidades que conforman su organización se hacen responsables por los daños que tales virus puedan causar.

Señor
JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Poder – Proceso Verbal Sumario
Demandante: ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO
Demandado: COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado: 2022-721

--APROBACIÓN--
Lina María Lopez Rincon
CC53075784
2022-07-25 17:37:04 -05:
00

ALMA ARIZA FORTICH, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.766.003 de Cartagena, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con Nit. 901.528.731-1, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'795.035 Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura litigios@medinaabogados.co, para que apodere a la sociedad que represento en la acción de la referencia.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado mediante el presente poder para conciliar, notificarse, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se remite desde la cuenta de notificaciones judiciales de la compañía, notificaciones@colmenaseguros.com, inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio y se manifiesta que la apoderada cuenta con la dirección de correo electrónico litigios@medinaabogados.co, inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

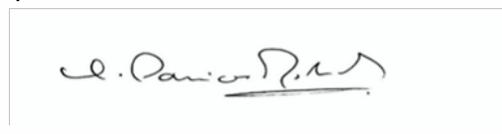
Cordialmente,



Firma Electrónica
2022-07-25 18:48:26 -05:00
Alma Ariza
CC. 45766003
<https://301.fvi/nxfN1vh>

ALMA ARIZA FORTICH
C.C. N° 45.766.003 de Cartagena
Representante Legal
Colmena Seguros de Vida S.A.

Acepto,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., COLMENA SEGUROS, SEGUROS COLMENA, COLMENA SEGUROS DE VIDA, COLMENA VIDA, SEGUROS DE VIDA COLMENA
Nit: 901.528.731-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03439886
Fecha de matrícula: 7 de octubre de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 71 P 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@colmenaseguros.com
Teléfono comercial 1: 5141592
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 71 P 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@colmenaseguros.com
Teléfono para notificación 1: 5141592
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2021, con el No. 02751118 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., COLMENA SEGUROS, SEGUROS COLMENA, COLMENA SEGUROS DE VIDA, COLMENA VIDA, SEGUROS DE VIDA COLMENA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 02751118 del Libro IX, en virtud de la escisión de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A (escidente), se constituye la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2070.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas las actividades legalmente permitidas a las compañías de seguros de vida de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero, el decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes que sean aplicables o que las adicionen, modifiquen, sustituyan y deroguen, en los ramos autorizados por la superintendencia financiera de colombiana excepto el ramo de riesgos laborales y, en desarrollo de las mismas podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad y/o que construyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz. En desarrollo de su objeto social, la sociedad esta facultada para: A) Intervenir su capital y reservas con arreglo a las normas legales; B) Suscribir, enajenar o adquirir acciones en sociedades anónimas nacionales, compañías de seguros nacionales o extranjeras y sociedades de capitalización. C) Tomar dinero en préstamo o otorgar crédito observando los requerimientos de la ley; D) Adquirir o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el objeto social; E) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componer el patrimonio social; F) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; G) Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorro, depósitos a termino y en general realizar operaciones con instituciones financieras; H) Realizar operaciones de fusión, escisión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos, de conformidad con las normas del estatuto orgánico del sistema financiero; I) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; J) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; K) Realizar todas aquellas operaciones y actos que se relacionen con el objeto social y que estén autorizadas por las disposiciones legales vigentes y L) Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los limites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósitos y dirección fijada por la matriz.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.250.000.000,00
No. de acciones : 52.500,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.555.100.000,00
No. de acciones : 45.551,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.555.100.000,00

No. de acciones : 45.551,00

Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Así mismo, ejercerán la representación legal de la sociedad los cuatro (4) suplentes del presidente. Parágrafo. Para efectos de conciliaciones judiciales, se concede la representación legal al secretario general de la sociedad, sin perjuicio de la representación legal radicada en cabeza del presidente y sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del presidente son las siguientes: A) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la Ley y por estos estatutos. B) Orientar, dentro de los límites propios de su competencia, todas las actividades de la sociedad. C) Celebrar con las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos que tiendan a cumplir los fines sociales. D) Ejecutar o hacer las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. E) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. F) Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente. G) Servir de consultor y asesor de la junta directiva en todas las actividades de la sociedad. H) Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o, respecto de esta, cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por los menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. I) Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. Organizar lo relativo a la administración de personal. K) Presentar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la asamblea general de accionistas conjuntamente con la junta directiva de la sociedad, las cuentas de fin de ejercicio que incluirán un informe de gestión, un informe especial en los términos del artículo 29 de la ley 222 de 1995, los estatutos financieros de propósito general, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y todos aquellos documentos que las leyes exijan. I) Presentar a la junta un proyecto de aprobación de reservas técnicas y de las reservas que ordenan las disposiciones legales para las compañías de seguros. Presentar balances mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la junta directiva. M) Presentar a consideración de la junta directiva para su aprobación y de manera previa a su celebración, los contratos que por su cuantía cierta o estimada o por su naturaleza deban ser autorizados por ella conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 47. N) Informar a la junta directiva sobre las operaciones de la sociedad y presentar detalladamente los informes que esta solicite. P) Las demás que le señale la ley, los reglamentos o estos estatutos. Limitación Junta Directiva: Autorizar previamente al representante legal de la compañía, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.750 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración, así como para todos aquellos que, sin consideración a su cuantía, consistan en la adquisición, enajenación o gravamen sobre acciones, cuotas o partes de interés en sociedad que hagan parte del Grupo Empresarial al que pertenece la Compañía. Así mismo, la junta autorizará de manera previa los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad. La limitación contemplada en este numeral no será aplicable para aquellos que consistan en: a) la celebración de contratos de seguros en cualquiera de sus ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería, los cuales podrán ejecutarse sin autorización previa, a menos que su cuantía iguale o supere los límites que para tal efecto establezca cada año la misma Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2021 con el No. 02751118 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Andres David Mendoza Ochoa	C.C. No. 000000079981340

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Andres Eduardo Cardona Quintero	C.C. No. 000000080197682

Suplente	Maria Clemencia Jaramillo Vargas	C.C. No. 000000039693172
----------	----------------------------------	--------------------------

Suplente	Luz Marina Lacouture Lacouture	C.C. No. 000000039777571
----------	--------------------------------	--------------------------

Suplente	Alma Rocio Ariza Fortich	C.C. No. 000000045766003
----------	--------------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 02 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02838936 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Gomez Villegas	C.C. No. 000000079783753

Segundo Renglon	Nicolas Garcia Trujillo	C.C. No. 000000080416703
-----------------	-------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
----------------	----------------	-------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Quinto Renglon	Alfredo Alexi Morales Payan	C.C. No. 000000016762452
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Andres Reyes Alvarez	C.C. No. 000000079169129
Segundo Renglon	Maria Andrea Acosta Fonseca	C.C. No. 000000052516332
Tercer Renglon	Ariamna Molinares Garcia	C.C. No. 000000049768944
Cuarto Renglon	Alvaro Diego Miguel Enrique Bustamante	C.C. No. 000000019376236
Quinto Renglon	Gladys Adriana Gonzalez Salcedo	C.C. No. 000000052150265

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021, de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2021 con el No. 02751118 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 11 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022 con el No. 02791851 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanessa Del Valle Marcano Gamero	C.E. No. 000000000541272 T.P. No. 266270-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 000000000413762 T.P. No. 266598-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 305 del 02 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Febrero de 2022, con el No. 00046776 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Erney Leonardo Contreras Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.735 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de Colmena Seguros De Vida S.A. actúe frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, metropolitano, distrital y municipal, así como frente a diferentes autoridades judiciales a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas: actuar en nombre de la entidad, notificarse, conferir poder, reasumir, pagar, recibir, responder, suscribir y presentar declaraciones, confesar, conciliar, suscribir y presentar formatos para entrega de información en medios magnéticos, atender requerimientos ordinarios y especiales, atender visitas, responder autos que ordenen inspecciones tributarias o contables, solicitar revocatoria directa, presentar solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos del orden nacional, departamental, metropolitano, distrital o municipal, terminar anticipadamente procesos de la vía administrativa y, en general, adelantar cualquier diligencia de carácter administrativo o judicial relacionada con la materia tributaria. Manifiesto expresamente que el presente poder tiene vigencia desde la fecha de esta escritura mientras no sea expresamente revocado.

Por Escritura Pública No. 0529 del 09 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37**

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046812 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Edwin Yamid Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.611.157 de Tunja, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexecutable de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0511 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046813 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Luisa Fernanda Bernal Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.073.660 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexecutable de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37**

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0512 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046814 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Lina Juliana Sánchez Landazabal, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.722 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexecutable de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0514 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046815 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Lina María López Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.075.784 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37**

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexecutable de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0515 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046816 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 de Valledupar, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexecutable de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0516 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046817 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Adolfo Flórez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.581 de Cartagena, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37**

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0517 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046818 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0518 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37**

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 22 de febrero de 2022, con el No. 00046819 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Jhonatan José Anaya Velilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.297.825 de Turbaco, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, el apoderado está facultado para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexecutable de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0513 del 08 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2022, con el No. 00046820 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Sanabria Mariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.809.274 de Bogotá D.C., para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexecutable de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37**

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0524 del 09 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2022, con el 00046836 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926, para que represente los intereses de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., en toda actuación de carácter privado, administrativo o judicial. Así, la apoderada está facultada para actuar frente a todas las instancias judiciales de la República de Colombia, entiéndase jurisdicción civil, laboral, administrativa; y ante todas las entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, a efectos de que pueda, frente a las autoridades citadas: notificar, conferir y sustituir poder, reasumir, conciliar, transigir, pagar, recibir, demandar y contestar demandas, demandar la nulidad o la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos, demandar la nulidad o la inexequibilidad de las normas según corresponda, proponer recursos o proponer excepciones en instancias judiciales, concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, absolver interrogatorios de parte, confesar y en general, adelantar todas las diligencias de carácter administrativo o judicial relacionadas con el objeto social de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 0304 del 2 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Marzo de 2022, con el No. 00046864 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general, amplio y suficiente a Óscar Hernán Franco Grisales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.082 de Bogotá D.C., para que suscriba toda clase de documentos con proveedores que le prestan servicios a COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. del 0610 de 15 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Marzo de 2022, con el No. 00046870 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Álvaro Diego Miguel Enrique Román Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.376.236 de Bogotá, portador de la tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional No. 35.993 del Consejo Superior de la Judicatura para que para que en nombre de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., represente los intereses de la Entidad en cualquier acto o diligencia pública o privada relacionada con asuntos laborales, de la Seguridad Social y/o Protección Social, de naturaleza administrativa y judicial. Para tal efecto, se le confiere expresamente la facultad de conciliar, transigir, pagar, recibir, sustituir, reasumir; confesar; concurrir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, absolver interrogatorios de parte y conferir poder. Igualmente, está facultado, para: emitir correspondencia, atender requerimientos, firmar certificaciones o documentos con destino a cualquier entidad del Sistema de la Seguridad Social y/o Protección Social, de Fiscalización, Dirección, Vigilancia y Control de dicho Sistema y la UGPP, así como interponer cualquier tipo de acción o recurso en contra de sus actos. En general, para realizar todos los actos conducentes al buen logro de las gestiones encargadas en virtud de este mandato.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 19 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 22 de octubre de 2021 bajo el número 02755569 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INVERSORA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Sociedad comercial de carácter privado. Tiene como objeto principal actuar como holding financiero en los términos de la Ley 1870 de 2017 para lo cual puede realizar todas las actividades previstas en dicha norma o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten, lo cual comprende la adquisición o tenencia a cualquier título de acciones de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la promoción, creación o participación en entidades vigiladas por dicha superintendencia.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-09-30

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 26 de octubre de 2021 bajo el número 02756163 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL O LA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Entidad Sin Ánimo de Lucro. Entidad sometida al control y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá cuyo objeto consiste en trabajar por superar las causas estructurales de la pobreza para construir una sociedad justa, solidaria, productiva y en paz.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-09-30

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 22 de Octubre de 2021 bajo el no. 02755569 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad INVERSORA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL S.A.S (Matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. (fecha de configuración: 2021-09-30) y a través de esta ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad COLMENA SEGUROS GENERALES S.A. (fecha de configuración: 2021-09-14) (Subordinadas).

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de Octubre de 2021 bajo el no. 02756163 del libro IX, en el sentido de indicar que la la entidad FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL O LA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL (matriz) comunica que ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial directa sobre la sociedad INVERSORA FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL S.A.S. y a través de esta ejerce Situación de Control y Grupo Empresarial indirecta sobre la sociedad COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLMENA SEGUROS GENERALES S.A., (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLMENA SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 03497398
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av El Dorado No. 69 C 03 To A Pisos 4 5
Y 9
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 292.424.557

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2022 Hora: 09:47:37

Recibo No. AA22932927

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22932927D622F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2282395852099515

Generado el 07 de junio de 2022 a las 09:49:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar bajo las siguientes denominaciones "COLMENA SEGUROS", "SEGUROS COLMENA", "COLMENA SEGUROS DE VIDA", "COLMENA VIDA", "SEGUROS DE VIDA COLMENA". La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" como parte de su denominación y/o de sus siglas mientras la compañía haga parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Grupo Social.

NIT: 901528731-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Resolución S.F.C. No 0941 del 31 de agosto de 2021 La Superintendencia Financiera de Colombia, aprueba la escisión parcial de la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF, advirtiendo que la sociedad deberá presentar ante esta Superintendencia un programa de adecuación en el cual se detallen las actividades que se deben surtir para garantizar la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de sus obligaciones dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. Se precisa que el referido programa de adecuación no podrá exceder de dos (2) años, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021, Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C., y se autoriza la constitución de la sociedad aseguradora Colmena Seguros de Vida S.A.

Escritura Pública No 4308 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., pero también podrá actuar bajo las siguientes denominaciones "COLMENA SEGUROS", "SEGUROS COLMENA", "COLMENA SEGUROS DE VIDA", "COLMENA VIDA", "SEGUROS DE VIDA COLMENA". La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" como parte de su denominación y/o de sus siglas mientras la compañía haga parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Grupo Social.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 1522 del 17 de diciembre de 2021

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas, temporales o accidentales, por cuatro (4) suplentes, primero, segundo, tercero y cuarto respectivamente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, que podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. En todo caso, se entenderá que las personas designadas como suplente del presidente conservarán tal calidad, hasta tanto no se produzca una nueva designación en los términos señalados por la ley y por estos estatutos. PRESENTACION LEGAL - El Presidente será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Así mismo, ejercerán la representación legal de la sociedad los cuatro (4) suplentes del Presidente. PARÁGRAFO. Para efectos de conciliaciones judiciales, se concede la representación legal al Secretario General de la sociedad, sin perjuicio de la representación legal radicada en cabeza del Presidente y sus Suplentes. FUNCIONES - Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2282395852099515

Generado el 07 de junio de 2022 a las 09:49:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones del Presidente son las siguientes: a) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la Ley y por estos estatutos. b) Orientar, dentro de los límites propios de su competencia, todas las actividades de la sociedad. c) Celebrar con las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos que tiendan a cumplir los fines sociales. d) Ejecutar o hacer ejecutar las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. f) Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente. g) Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva en todas las actividades de la Sociedad. h) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o, respecto de ésta, cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. i) Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. Organizar lo relativo a la administración de personal. k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con la Junta Directiva de la sociedad, las cuentas de fin de ejercicio que incluirán un informe de gestión, un informe especial en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y todos aquellos documentos que las leyes exijan. l) Presentar a la Junta Directiva un proyecto de apropiación de reservas técnicas y de las reservas que ordenan las disposiciones legales para las compañías de seguros. Presentar balances mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la Junta Directiva. m) Presentar a consideración de la Junta Directiva para su aprobación de manera previa a su celebración, los contratos que por su cuantía cierta o estimada o por su naturaleza deban ser autorizados por ella conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 47. n) Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones de la Sociedad y presentar detalladamente los informes que ésta solicite. p) Las demás que le señale la Ley, los reglamentos o estos estatutos. (E.P. No. 4308 del 30/09/2021, Not. 21 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés David Mendoza Ochoa Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 79981340	Presidente
Andres Eduardo Cardona Quintero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 80197682	Primer Suplente del Presidente
María Clemencia Jaramillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 39693172	Segundo Suplente del Presidente
Luz Marina Lacouture Lacouture Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 39777571	Tercer Suplente del Presidente
Alma Rocio Ariza Fortich Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 45766003	Cuarto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.F.C. No 1547 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza para la operación de los ramos de Desempleo, Exequias, Accidentes Personales, Vida Grupo, Salud y Vida Individual.




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2282395852099515

Generado el 07 de junio de 2022 a las 09:49:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGURO DE VIDA GRUPO
"Protección Creciente"

Banco Caja Social Establecimiento Bancario
Cuenta Habientes

Póliza No. 34-I-5000 Banco Caja Social
Póliza No. 34-I-5001 Banco Colmena

CONDICIONES GENERALES

I. AMPARO BÁSICO: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA NO PREEXISTENTE.

La Cobertura de muerte como consecuencia de suicidio, homicidio y SIDA, comienza noventa (90) días después de iniciada la vigencia del seguro.

2. AMPAROS ADICIONALES: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y ENFERMEDADES GRAVES.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Por la incapacidad total y permanente del asegurado, manifestada durante la vigencia de este seguro y originada por cualquier causa no excluida, Colmena Seguros, pagará la suma contratada.

Para efectos este seguro se presenta incapacidad total y permanente, cuando el asegurado ha sido calificado con un grado de invalidez igual o superior al 50 % con base en el manual de calificación de invalidez del Sistema de Seguridad Social vigente al momento de la reclamación.

2.1.1 Límites del beneficio.

La indemnización por el amparo adicional de incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, Colmena Seguros, quedarán libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

2.2 ENFERMEDADES GRAVES.

Por el diagnóstico médico de cualquiera de las siguientes enfermedades graves: cáncer, accidente cerebro vascular, insuficiencia renal, infarto al miocardio, intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias, no excluidas, Colmena Seguros, pagará al asegurado o a los beneficiarios, el valor asegurado contratado en el certificado de seguro.

Esta cobertura inicia después de novena días de iniciación de la vigencia del certificado de seguro.

El asegurado que reciba por cualquier enfermedad cubierta la indemnización correspondiente, quedará automáticamente excluidos de la cobertura de pago por enfermedades graves.

Para efectos de esta cobertura se defiende las enfermedades graves así:

2.2.1 Cáncer: La presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolable de célula malignas y la invasión en

el tejido. Esto incluye leucemia, linfomas y enfermedades de Hodgkin y melanomas malignos. No incluye los tumores de la piel, ni cáncer in situ no invasivo en cualquier órgano.

2.2.2 Accidente cerebro vascular: Se entiende por accidente cerebro vascular aquel evento médico en el cual existe una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia, o embolia de fuente extracranial, que genera secuelas de disfunción neurológica permanente (no incluye traumas craneoencefálicos).

2.2.3 Insuficiencia renal: El fallo total, crónico o irreversible de ambos riñones, a consecuencia de lo cual haya que efectuar regularmente diálisis renal.

2.2.4 Infarto al miocardio: Muerte al miocardio a consecuencia del abastecimiento sanguíneo inadecuado probado mediante:

- A. El historial de dolores de pecho.
- B. Las alteraciones recientes de ecocardiograma, confirmatorias y
- C. Las encimas cardíacas elevadas.

2.2.5 Intervención quirúrgica por enfermedad de las arterias coronarias: Afecciones de las arterias coronarias evidenciadas por el resultado de una angiografía y que por recomendación de

un especialista hayan sido tratadas con una operación de bypass o puente coronario para corregir una estenosis u oclusión de las arterias coronarias. El resultado de la angiografía junto con el informe médico estará a disposición Colmena Seguros. Se excluyen angioplastia, tratamiento láser, operaciones de válvulas, operación por tumoración intra cardíaca o alteración congénita.

2.2.6 Límites de beneficio: El beneficio puede aplicarse solamente a las enfermedades graves definidas en la cláusula anterior cuando éstas sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos noventa (90) días desde la vigencia del presente amparo, por un médico reconocido y confirmado por evidencias aceptables clínicas radiológicas, histológicas y de laboratorio.

Ningún beneficio es pagadero si la enfermedad en cuestión ha sido diagnosticada o si se ha recibido tratamiento por dicha enfermedad antes de la fecha de iniciación del presente amparo.

2.2.7 Suma principal: Conforme se emplea aquí, significará el valor asegurado individualmente considerado para cada uno de los integrantes del grupo. La suma que Colmena Seguros de Vida S.A. pagué al asegurado por concepto del presente amparo básico de vida. Bajo ninguna circunstancia Colmena Seguros, pagará a cada asegurado una indemnización superior a dicho valor asegurado. El asegurado que reciba cualquier indemnización igual al valor asegurado por el presente anexo, quedará automáticamente excluido de él.

2.2.8 Deducciones y ajustes a la póliza: La indemnización por enfermedad grave no es acumulable al seguro de vida y por lo tanto, una vez pagada la indemnización del presente amparo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el seguro básico de vida. Así mismo, la prima para el seguro principal se reducirá en la misma proporción que haya entre el monto pagado por concepto del amparo de enfermedades graves y la suma original del seguro principal.

3. EXCLUSIONES

3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Ningún beneficio es pagadero por:

- 3.1.1 Cualquier causa o enfermedad física o mental preexistente que haya sido diagnosticada o conocida por el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro.
- 3.1.2 Incapacidad causada con ocasión o en el ejercicio de actividades ilícitas.
- 3.1.3 Guerra civil o internacional, motín huelga, movimientos subversivos, o en general conmociones civiles de cualquier clase.
- 3.1.4 Participación en aviación, salvo que vuelva como pasajeros en una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte de pasajeros.
- 3.1.5 Encontrarse el asegurado bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas tóxicas, heroicas, o alucinógenas.
- 3.1.6 Práctica y participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: autocross, ciclismo, equitación, automovilismo, boxeo, buzo, karting, motocross, motociclismo, motonáutica, paracaidismo, parapentismo, cometa, bungee dumping, planeador, vuelo delta.
- 3.1.7 Mientras el asegurado se encuentre en el ejercicio de las siguientes actividades: aerofotografía, bomberos, circenses (artistas, acróbatas y domadores de animales), conductores de vehículos que transporten petróleo o sus derivados, pintores de edificio y limpiadores de vidrios, siderúrgicas (jefes y auxiliares de altos hornos), tauromaquia (matador de toros, picadores, banderilleros, rejoneador y peón).
- 3.1.8 Mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o autoridad internacional.
- 3.1.9 Tentativa de suicidio, o lesión intencionalmente causada así mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.

3.2 ENFERMEDADES GRAVES

No se pagará ningún beneficio bajo el presente amparo si el Asegurado padece y se le diagnostica una de las enfermedades Cubiertas a consecuencia o en conexión con:

- 3.2.1 Cualquier causa o enfermedad física o mental preexistente que haya sido diagnosticada o conocida por el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro.
- 3.2.2 Enfermedad causada con ocasión o en el ejercicio de actividades ilícitas.
- 3.2.3 Práctica y participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: autocross, ciclismo, equitación, automovilismo, boxeo, buzo, karting, motocross, motociclismo, motonáutica, paracaidismo, parapentismo, cometa, bungee dumping, planeador, vuelo delta.
- 3.2.4 Mientras el asegurado se encuentre en el ejercicio de las siguientes actividades: aerofotografía, bomberos, circenses (artistas, acróbatas y domadores de animales), conductores de vehículos que transporten petróleo o sus derivados, pintores o edificios y limpiadores de vidrios, siderúrgicas (jefe y auxiliares de altos hornos), tauromaquia (matador de toros, picadores, banderilleros, rejoneadores, peón).
- 3.2.5 El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre que sea diagnosticada por un médico autorizado.
- 3.2.6 La presencia del virus del SIDA descubierto mediante el test de anticuerpos o virus de SIDA con resultado positivo.
- 3.2.7 Cáncer de seno o cuello de la matriz.
- 3.2.8 Igualmente este amparo no cubre los tumores de la piel (excepto melanomas malignos) ni el cáncer in situ no masivo.

4. RIESGOS INASEGURABLES

El presente seguro no cubre ninguno de los eventos amparados (muerte, incapacidad total y permanente ni enfermedades graves) ocurridos a consecuencias de o en conexión con las siguientes ocupaciones ejercidas por el asegurado:

- 4.1 Aerofotógrafos.
- 4.2 Bomberos.
- 4.3 Circo (artista, acróbata, domadores de animales).
- 4.4 Conductores de vehículos que transporten petróleo o sus derivados.
- 4.5 Esmeralderos (compra, venta o distribución y explotación de esmeraldas u otras piedras preciosas).

- 4.6 Mineros en general.
- 4.7 Explosivos (manipulación, fabricación de pólvora).
- 4.8 Comerciantes en metales preciosos.
- 4.9 Militares (fuerzas aérea, naval militar ni de policía cualquiera que sea su rango, oficiales, suboficiales, soldados, agentes escoltas, guarda espaldas, etc.).
- 4.10 Pilotos comerciales, de helicópteros, fumigadores.
- 4.11 Pilotos de prueba o exhibición.
- 4.12 Jueces, Fiscales, Magistrados, y en general cargos de elección pública.
- 4.13 Pintores de edificios (exterior de edificios o limpiadores de vidrios).
- 4.14 Siderúrgicas (jefes y auxiliares de altos hornos).
- 4.15 Tauromaquia (matador de toros, picadores, banderilleros, rejoneador, peón).
O en práctica profesional de deportes de alto riesgo tales como:
- 4.16 Autocross.
- 4.17 Automovilismo.
- 4.18 Boxeo.
- 4.19 Buzo.
- 4.20 Ciclismo.
- 4.21 Equitación.
- 4.22 Karting.
- 4.23 Motocross.
- 4.24 Motociclismo.
- 4.25 Motonáutica.
- 4.26 Paracaidismo.
- 4.27 Parapentismo.
- 4.28 Planeador.
- 4.29 Cometa
- 4.30 Bungee Jumping.
- 4.31 Vuelo Delta.

5. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	INGRESO	PERMANENCIA
Básico (Muerte por cualquier causa no preexistente)	18 a 65 años	Hasta 80 años
Incapacidad Total y Permanente	18 a 55 años	Hasta 65 años

Enfermedades Graves	18 a 55 años	Hasta 65 años
---------------------	--------------	---------------

NOTA: Las personas mayores de 55 años, ingresan al seguro, únicamente con el amparo básico de muerte por cualquier causa.

6. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido, por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición siguiente.

7. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobará la inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- 7.1 Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la Tarifa de Colmena Seguros, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código del Comercio.
- 7.2 Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por Colmena Seguros.
- 7.3 Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 7.2 anterior, con sujeción a la suma máxima establecida en solicitud-certificado individual de seguro de vida grupo.

8. CONVERTIBILIDAD

Los asegurados cuya edad sea igual o menor a 80 años, que hayan contratado el amparo de muerte por cualquier causa no preexistente, y que revoquen su seguro o se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos un año continuo, tendrán el derecho de ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, en el amparo de muerte por cualquier causa no excluida, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que estén autorizados a la Compañía con la cual Colmena Seguros. tenga establecido en este convenio, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido por la Compañía con lo cual Colmena Seguros. tenga establecido este convenio (medie o no solicitud de seguro o pago de prima) sus beneficios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo el amparo de

muerte por cualquier causa, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente.

Esta condición no se aplica a los amparos de incapacidad total y permanencia ni enfermedades graves.

9. TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquier de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- 9.1 Por falta de pago de la prima vencido el periodo de gracia de treinta (30) días.
- 9.2 Al vencimiento de la póliza.
- 9.3 Cuando el Tomador, revoque por escrito la póliza.
- 9.4 Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo sea inferior a diez (10) personas.
- 9.5 Cuando el asegurado revoque por escrito el seguro o deje de pertenecer al grupo asegurado.
- 9.6 En el aniversario de la póliza, posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 80 años de edad.

10. REVOCACION

La póliza podrá ser revocada en cualquier momento por el Tomador, mediante aviso escrito a Colmena Seguros. No obstante lo anterior, los asegurados podrán revocar mediante aviso escrito las coberturas por ellos contratadas.

Tratándose de coberturas diferentes a muerte por cualquier causa no excluida Colmena Seguros, podrá revocarlos mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contratados a partir de la fecha de envío.

PARAGRAFO: El pago de primas con posterioridad a la revocación no establece las coberturas otorgadas en

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACION

Dentro del término legal Colmena Seguros. pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o directamente a éste la indemnización a la que está obligada por coberturas contratadas al acreditarse por los interesados la ocurrencia y cuantía del siniestro, para efecto podrán utilizar todos los medios probatorios admitidos en la Ley colombiana y en especial los documentos descritos en la siguiente tabla:

DOCUMENTOS MINIMOS EN CASO DE RECLAMACION	A	B	C
I. Certificado individual del seguro	•	•	•

2. Prueba legal de edad (cédula de ciudadanía)	•	•	•
3. Registro civil de defunción	•		
4. Informe del médico tratante sobre el estado de salud del asegurado en el que precise la naturaleza de la enfermedad o accidente.	•	•	•
5. Historia clínica completa	•	•	•
6. Acta de levantamiento del cadáver y necropsia o certificación expedida por la fiscalía o autoridad competente, que indique la forma de identificación del fallecido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrió el siniestro.	•	•	•
7. Declaratoria de incapacidad determinada por la junta médica regional o nacional de calificación de invalidez.		•	
8. Los demás documentos que la Compañía considere necesario.	•	•	•

- A. Muerte por cualquier causa no preexistente
- B. Incapacidad total y permanente
- C. Enfermedades graves



ASEGURADORA
Colmena Seguros

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA



Señores

COLMENA SEGUROS

E. S. D.

ASUNTO: RECLAMACION PARA EL PAGO DEL ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES estipulada en la **POLIZA DE VIDA - Protección Creciente No 34-1-5000, Consecutivo 01861002261.**

ASEGURADO: ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO.

SUCURSAL PEREIRA
RECIBIDA EN EL ESTUDIO EN
LA CIUDAD DE PEREIRA

21 ABR 19 19:22

Colmena Seguros

JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira-Risaralda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.419 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 220.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial a mí conferido por el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No 18.604.446 de La Celia, en su condición de tomador y beneficiario de la póliza de la referencia, comedidamente me permito formular a ustedes la reclamación para el pago de la indemnización por incapacidad permanente, de conformidad con los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

HECHOS

1. El señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** es cliente ahorrador y tiene crédito con el Banco Caja Social, y actualmente cuenta con 47 años de edad.
2. El señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** contrato una póliza de vida - Protección Creciente con la compañía **COLMENA SEGUROS** el 28 de julio de 2017, mediante suscripción del formato, póliza No 34-1-5000 con No consecutivo 01861002261 en la sucursal de la ciudad de La Virginia.
3. La póliza de vida No 34-1-5000 con No consecutivo No 01861002261 de la compañía **COLMENA SEGUROS**, además de cubrir el aseguramiento del amparo básico de vida, comprende coberturas como la incapacidad total y permanente y el anticipo por enfermedades graves.
4. Desde hace aproximadamente dos años, el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** se encuentra incapacitado y no ha podido retomar sus labores.
5. Actualmente, el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** tiene graves afectaciones de salud como poliartrosis, síndrome de abducción dolorosa del hombro, trastornos de adaptación, algoneurodistrofia, otro dolor crónico, entre otros.
6. Debido a las afectaciones de salud descritas anteriormente, el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** tiene severa limitación funcional, depende de terceros para la realización de funciones cotidianas,

Calle 19 No. 12-69, Torre Morada, local 35 Fiducentro (Pereira).

Tel: 318 8936811- 3413439

E-mail: pensionesejecafetero@gmail.com



no puede desplazarse a más de 1 o 2 cuadras, no está en condiciones de permanecer sentado por periodos de tiempo de más de 15 minutos.

7. El señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** fue valorado por medico laboral el 06 de octubre de 2020 el cual manifiesta: "Debido a su condición de salud, no está en capacidad de reintegro laboral en ningún puesto de trabajo; se remite a la EPS para la respectiva incapacidad."

PRETENSIONES

1. Solicito el pago del amparo de la Póliza de Vida No 34-1-5000 con No consecutivo 01861002261, suscrita con su entidad, por motivo de ANTICIPO DE ENFERMEDAD GRAVE valorado por el 50% de valor basico de vida, por un total de \$5.500.000.

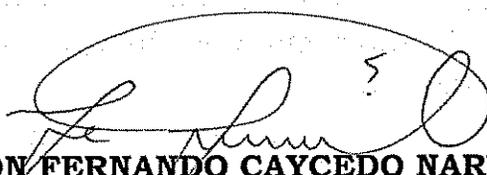
PRUEBAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO**.
- Copia de Certificado Individual de Seguro de Vida – Grupo Proteccion Creciente, poliza No 34-1-5000 con No consecutivo 01861002261.
- Consulta con Medico Laboral del 06 de octubre de 2020.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
- Poder conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

El Suscrito apoderado las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 12 – 69 Torre Morada Local 35 Fiducentro, Pereira -Risaralda,
Teléfono 3413439; Cel. 318 893 68 11.
E-mail: pensionesejecafetero@gmail.com

Sin otro particular;


JHON FERNANDO CAYCEDO NARVÁEZ
C.C. No. 7.692.419 de Neiva (H).
T.P. No. 220.940 del C.S.J.
Apoderado de la Solicitante.


GOMEZ - CAYCEDO
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señores

SEGUROS GENERALES COLMENA SEGUROS S.A.

E.S.D.

Asunto: **PODER ESPECIAL**

Asunto: **PODER ESPECIAL PARA RECLAMACION**

Ref: **PÓLIZA DE VIDA- Protección Creciente No. 34-1-5000**

Consecutivo: 01861002261

ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.604.446 expedida en La Celia -Ris., domiciliado en Pereira -Ris. quien actúa en nombre propio, en condición de **Asegurado y Beneficiario de la Póliza de Seguro de Vida** de la referencia, por medio del presente escrito les manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad Pereira-Ris., identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.692.419 expedida en Neiva - Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.220.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación REALICE TODOS LOS TRAMITES TENDIENTES A OBTENER RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA(S) INDEMNIZACION(es) POR incapacidad permanente- INVALIDEZ- sufrida como consecuencia de las enfermedades osteomusculares y trastornos psiquiátricos diagnosticados de **Origen Común**, que constituyen Riesgos Asegurados, de conformidad con la cobertura contratada en la póliza de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo, art. 77 del C. G del Proceso y en especial para diligenciar y suscribir los formularios, presentar peticiones de Reclamación, presentar las objeciones del caso, firmar, conciliar, reasumir, sustituir, transigir, notificarse, desistir y todas las demás acciones que vayan dirigidas a la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

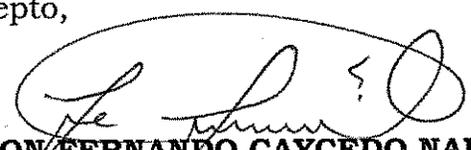


ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO

C.C. 18.604.446 de La Celia -Ris.

poderdante

Acepto,


JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ

C.C. No. 7.692.419 de Neiva (H).

T.P. No. 220.940 del C.S. de la J.

Apoderado

OFICINA Calle 19 No 12 – 69 C.C. Fiducentro Torre Morada local 35 Pereira Ris
Cel. 318 893 68 11 email: j_pjuridicoso@yahoo.com



Notaria 2a
DE PEREIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi, MARIA ALBANY VASQUEZ OSSA
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE
PEREIRA Compareció:
**JARAMILLO ARREDONDO ALVEIRO
ANTONIO**
quien exhibió: C.C. 18604446

Y declaró que la firma que aparecen en el
presente documento es suya y que el
contenido del mismo es cierto

PEREIRA 2021-02-24 10:32:12

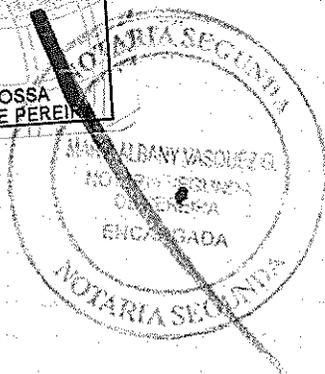
Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
7fr2y



298-52e706db

x **Alveiro Jaramillo**
FIRMA

MARIA ALBANY VASQUEZ OSSA
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE PEREIRA



[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.604.446**
JARAMILLO ARREDONDO

APELLIDOS **ALVEIRO ANTONIO**

NOMBRES *Antonio J. Arredondo*
 FIRMA



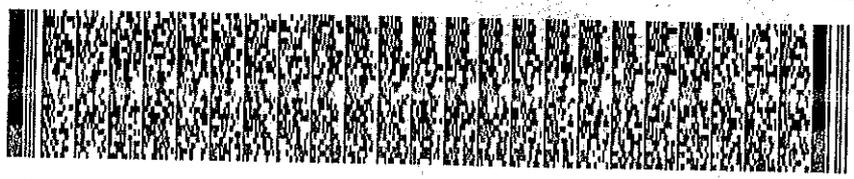

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1973**
LA CELIA
 (RISARALDA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

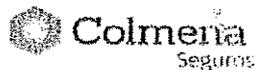
25-SEP-1991 LA CELIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2404600-00084743-M-0018604446-20080930 0003919444A 1 4930001116

SOLICITUD - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE



Lugar de Expedición

Oficina: 0186 LA VIRGINIA
Jornada: N

Ciudad: LA VIRGINIA
Fecha de Diligenciamiento: 20170728

POLIZA : 34-1-5000

No. Consecutivo: 01861002261

I. Datos Básicos Asegurado

Tipo/No. Identificación	Lugar de Expedición	Fecha Nacimiento	Edad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Peso	Estatura
CC18604446	LA CELIA	19730503	44	ALVEIRO	ANTONIO	JARAMILLO	ARREDONDO	95	172
Ocupación	Deporte	Dirección	Ciudad		Teléfono				
VIGILANTES CELADORES	DEPORTE NO PELIGROSO	CL 15 11 A 66	LA VIRGINIA		3683008				

II. Datos del Cuenta Habiente

Tipo/No. Identificación Nombres/Apellidos y/o Razón Social
CC18604446 ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO

La siguiente información será utilizada con la única finalidad de conocer sus verdaderas condiciones de salud dentro del proceso de suscripción del contrato de seguro. Revise detallada y cuidadosamente la información que está a punto de declarar, ya que la inexactitud produce la anulación del seguro de vida, lea con atención las declaraciones que sobre el estado de salud se encuentran contenidas en esta solicitud de seguro, y en virtud de la misma, quien lo suscribe manifiesta expresamente su deseo de adherirse como Asegurado a un contrato de seguro de Vida Grupo

Por los siguientes amparos y valores asegurados:

Amparo Básico de Vida (\$ 11,000,000.00), Incapacidad Total y Permanente(\$ 11,000,000.00), Anticipo por Enfermedades Graves(50% del valor Básico de Vida) Total Prima Período (\$ 39,820.00).

Forma de pago trimestral. Si mi edad es superior a los 55 años de edad al momento de suscribir el seguro, solo estaré amparado por el Básico de Vida.

Favor cargar la prima a mi cuenta o Tarjeta de Crédito No. XXXXXX4228 Cuenta de Recaudo No. XXXXXX7265

III. Datos del(os) Beneficiario(s) - (Son de libre designación y con carácter gratuito)

Nombres	Apellidos	Parentesco	Porcentaje %
NOHEMY	MEDINA	CONYUGE DEL ASEGURADO PRINCIPAL	100

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PRESENTE SEGURO

- Vigencia del seguro: El presente seguro inicia su vigencia a partir de las 00:00 horas del día siguiente al pago efectivo de la primera prima. esta póliza se renovará automáticamente por el mismo término de la vigencia inicialmente contratada, salvo que se revoque o termine antes. El Asegurado deberá efectuar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha del inicio de las renovaciones del seguro.
- El amparo de "muerte por cualquier causa" inicia a partir del día 91 si la muerte del asegurado ocurre como consecuencia de suicidio, homicidio o sida. Dicho lapso se entiende el periodo de carencia para cobertura. Este periodo de carencia no aplica en las renovaciones del presente seguro. El amparo de "enfermedades graves" también inicia a partir del día (91) contado a partir del inicio de la vigencia. Dicho lapso se entiende el periodo de carencia para la cobertura. Este periodo de carencia no aplica en las renovaciones del presente seguro.
- Además de las causales de terminación contempladas en la Ley, el presente seguro termina cuando: (i) El asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en los amparos (Muerte por Cualquier causa hasta los 80 años; Incapacidad Total y Permanente y Enfermedades Graves hasta los 65 años más 364 días) (ii) Cuando al momento de la renovación del seguro, el grupo asegurado sea inferior a 10 personas
- El valor de la prima de este seguro aumentará anualmente de conformidad con la edad que alcance el Asegurado y la variación de la suma asegurada, la cual se actualizará anualmente de conformidad con la UVR vigente al momento de la renovación o el siniestro según sea el caso.
- La irreductibilidad y convertibilidad del presente seguro se regirán por lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

V. AUTORIZACIONES Y OTRAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO

- Declaración de Asegurabilidad: Declaro que no me han diagnosticado o he recibido algún tratamiento o cirugía, ni me han practicado pruebas o exámenes de diagnóstico, ni tengo conocimiento de padecer haber padecido cualquiera de las siguientes enfermedades o condiciones de salud: 1) la presencia de anticuerpos contra el virus VIH productor del SIDA, no he sido VIH positivo ni me han diagnosticado con SIDA. 2) No he sufrido de algún accidente o evento violento, y no tengo algún tipo de incapacidad o limitación física o mental, 3) No estoy tomando medicamentos o me encuentro bajo algún tipo estudio o tratamiento por síntomas, manifestaciones o molestias, o cirugías pendientes. 4) No consumo bebidas alcohólicas más de tres veces por semana o en exceso, ni consumo sustancias psicoactivas. 5) No padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito, neurológico, cardiovascular o enfermedades como Hipertensión Arterial, infarto o enfermedad de las arterias coronarias, cáncer, leucemias, linfomas, Diabetes, Asma, trombosis, derrames o eventos cerebrovasculares, anemias, enfisema pulmonar EPOC, artritis reumatoidea, cirrosis, insuficiencia renal, epilepsia, tumores, trastornos inmunológicos o reumatológicos, lupus, enfermedades mentales, tampoco me han hecho tratamiento quirúrgico por obesidad. 6) Si soy mujer, declaro que no me encuentro en estado de embarazo, y que no he tenido enfermedades o tumores en el Utero, Ovarios o Senos.
- Declaro que en mi nombre que lo anotado en esta solicitud de seguro es verídico. Que las actividades a las que me dedico no generan ningún riesgo ni amenaza contra mi vida.
- Colmena Seguros se reserva los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento o invalidez, se compruebe que esta declaración no corresponde a mi verdadero estado salud al momento de aceptar el seguro, de conformidad con el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio.
- Autorización Historia Clínica: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 o cualquier otra norma que la desarrolle, complemente, amplíe, modifique o reemplace, autorizo expresamente a Colmena Seguros S.A. o a cualquiera que esta designe, para verificar y/o solicitar ante cualquier médico o institución clínica, médica u hospitalaria la información que sea necesaria, incluyendo la historia clínica respectiva o carta dental. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de mi historia clínica aun después de mi fallecimiento.
- Autorizo a Colmena Seguros S.A., a que en caso de llegar a comprobarse que tengo vigentes más certificados individuales de seguro en este producto, y que la sumatoria del valor asegurado, incluido el presente seguro, supera el máximo valor asegurado individual a contratarse aprobado para este producto "Protección Creciente" (\$75,000,000.00) se entenderán terminados los certificados que superen la mencionada cuantía a partir de la fecha de iniciación de su vigencia. La aseguradora devolverá las primas a que haya lugar.
- Renovación (es): Autorizo a Colmena Seguros S.A. las renovaciones automáticas del presente seguro de acuerdo con mi edad cumplida y la suma asegurada establecida en la presente solicitud de seguro que se actualizará, de conformidad con la UVR vigente al momento de la renovación.
- Autorizo a que con cargo a la cuenta, tarjeta de crédito o producto financiero arriba relacionado, el Tomador de la póliza realice el descuento correspondiente al valor de la prima del presente seguro, y de allí en adelante se descuenten las primas que correspondan a la renovación del mismo.
- Declaro que en la fecha de expedición de esta solicitud/certificado individual he recibido en cuadernillo separado las condiciones generales de la POLIZA VIDA GRUPO PROTECCION CRECIENTE, las cuales declaro conocer y aceptar.
- Declaro que he sido informado acerca de la vigencia del presente contrato, la suma asegurada, la prima, los riesgos que asume Colmena Seguros S.A. y las exclusiones del contrato de seguro.
- Autorizo a Colmena Seguros S.A. a remitir al Tomador del seguro la información necesaria, en la forma en que este lo requiera, para que se realice el débito fraccionado de las primas de aquellos seguros que han superado el límite máximo permitido de mora sin que se haya logrado el recaudo efectivo de la prima con el fin de otorgar cobertura a nuestros asegurados y evitar la cancelación de la póliza.

Artículo 1058 del Código de Comercio. La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que expida con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Artículo 1152 del Código de Comercio. El no pago de las primas dentro de tres siguientes a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato.

Apreciado Cliente le recomendamos consultar todas las condiciones generales de la presente Póliza, ingresando a través de www.colmenaseguros.com / Menú Seguros de Personas / Menú Vida Grupo / Protección Creciente.

Fecha de Expedición de este Certificado: 20170728

Alveiro Jaramillo
Firma Asegurado



Huella Asegurado

Firma Titular Cuenta ó Tarjeta

Firma Autorizada
Colmena Seguros

Tomador: BANCO CAJA SOCIAL
Nit : 860.007.335.4
CRA 7 No. 77 - 65 (Bogota)
Tel: 3138000

Efectuado Por:
R7M8H8E4 - RUBY NANCY MEJIA HENAO

Un Producto de: Colmena Seguros - Nit: 800226175-3

Hora: 134419
Agosto 2011

Maquiña: A003/R7E4

Vr. Comisión: \$0.00

CPS-F-39

CLIENTE



NOMBRE DEL PACIENTE	ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO	GÉNERO	MASCULINO	EDAD	47 AÑO(S) 5 MES(ES) 3 DÍA(S)
DOCUMENTO	CC 18604446	MUNICIPIO	LA VIRGINIA	FECHA NACIMIENTO	03/05/1973
DIRECCIÓN	CAIMALITO 20 DE JULIO CS 232 D	E-MAIL	NO TIENE	ENTIDAD	CARLOS ARTURO SERNA URIBE

REMISIONES / INTERCONSULTAS

Fecha De Creación 06/10/2020

Especialidad

Observación

MEDICO

Trabajador con patología común con severa limitación funcional, persiste su cuadro, esta en manejo de dolor por algosilogia y clínica del dolor, . Esto limita su funcionalidad, persiste la dependencia de terceros para sus funciones, No esta en condiciones de realizar desplazamientos de mas de 1 o 2 cuadras, no está en condiciones de permanecer sentado por períodos de tiempo de mas de 15 minutos, requiere ayuda de terceros para realizar funciones vitales. Esta en manejo en su EPS el cual debe continuar. Debido a su condición de salud, no esta en capacidad de reintegro laboral en ningún puesto de trabajo; se remite a la EPS para la respectiva incapacidad. . SS VALORACION Y MANEJO.
GRACIAS

Diagnósticos

Código
M158
M754
F432
R522
M890

Nombre

Tipo

Otras poliartrosis
Síndrome de abduccion dolorosa del hombro
Trastornos de adaptación
Otro dolor cronico
Algoneurodistrofia

Dr. Carlos Arturo Vargas Molina
M.D. Especialista en Salud Ocupacional
L.P. SSO-0719 - R.M. 850 MD.
C.C. 10.118.677 Pereira

Profesional : Carlos Arturo Vargas Molina
Especialidad : MEDICO ESPECIALISTA SALUD OCUPACIONAL
Registro Médico ; RM 850 MD

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.692.419**
CAYCEDO NARVAEZ
 APELLIDOS
JHON FERNANDO
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1972**
NEIVA
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

15-MAY-1991 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL:
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006961-M-0007692419-20080503 0000225373A 1 1280008295


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: JHON FERNANDO
APELLIDOS: CAYCEDO NARVAEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: RICARDO RAMONRO YAGUEROPE


UNIVERSIDAD: EXTERNADO DE COLOMBIA
FECHA DE GRADO: 19 Sep 2012
CONSEJO SECCIONAL: CUNDINAMARCA

CEDULA: 7692419
FECHA DE EXPEDICION: 17 Oct 2012
TARJETA: 220940

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE DEBE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 1333 DE 1997
 Y EL ACUERDO 180 DE 1997

SI ESTA TARJETA ES ELIJA
 FAVOR DEJARLA EN SU LUGAR

Señores
COLMENA SEGUROS
E. S. D.

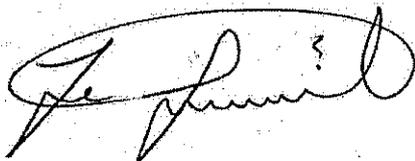
Asunto: **AUTORIZACIÓN PARA RADICAR DOCUMENTOS**

JHON FERNANDO CAYCEDO NARVÁEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Apoderado del señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** identificado con C.C. 18.604.446, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que **AUTORIZO** a mi dependiente **YOODY LUSERO AGUDELO LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.148.693.717, para que en mi nombre y representación radique la solicitud de la referencia.

Para el efecto se aportan los anexos de poder y mis documentos de identificación civil y profesional.

Ruego a Ustedes reconocer mi autorizado en los términos y para los efectos de la presente Autorización.

Atentamente,



JHON FERNANDO CAYCEDO NARVÁEZ
C.c. 7'692.419 de Neiva
T.P. 220.940 del C.S de la J.
Apoderado de la Recurrente

Calle 19 No.12-69 Centro Comercial Fiducentro, Torre Morada, Local 35
TEL 3413439 - CELULAR 3188936811
Email: pensionesejecafetero@gmail.com
PEREIRA-RISARALDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.148.693.717**

AGUDELO LOAIZA

APELLIDOS

YOODY LUSERO

NOMBRES

Yoody Lusero Agudelo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1992**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

29-FEB-2012 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00365974-F-1148693717-20120323

0029480026A 1

38144751

Bogotá D.C

Día Mes Año
19 04 2021

Número de caso:  IMN-2021-70314 

Señor:

Jhon Fernando Caycedo Narvaez

Email: pensionesejecafetero@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de indemnización - Alveiro Antonio Jaramillo Arredondo - 18604446

Cordial saludo señor Jhon,

De acuerdo a su solicitud de indemnización radicada el día 19-04-2021, por el amparo enfermedades graves, le informamos que:

Hemos evaluado su solicitud para la póliza 34PC-1242053, con ocasión al evento ocurrido el pasado 06-10-2020 que afectó al asegurado Alveiro Antonio Jaramillo Arredondo.

Revisando nuestros sistemas de información encontramos que la póliza 34PC-1242053 de la cual fue asegurado el señor Jaramillo, no se encontraba vigente al momento en que ocurrió el evento (06-10-2020). Esto debido a que el asegurado, dejó de pagar la prima correspondiente a su seguro, vencido el plazo para tal fin.

Por lo anterior, la mencionada póliza terminó el 28/10/2017, dejando de ser asegurado desde ese momento. Por otra parte compartimos el condicionado de la póliza 3704-280223 que se encuentra activa actualmente para que valide las enfermedades graves que se cubren en caso de que su apoderado cumpla con alguna por favor remitirnos la documentación pertinente al correo Indemnizaciones Colmena Seguros indemnizaciones@colmenaseguros.com.

Tenga en cuenta:

En caso de alguna inquietud adicional ponemos a su disposición nuestra **Línea Efectiva: 01 8000 919667** desde cualquier lugar del país, o desde **Bogotá al 4 01 04 47**, donde con gusto le atenderemos.

Finalmente, le recordamos que estamos para servirle.

Colmena Seguros, una compañía diferente para un futuro diferente.



Firma Autorizada
Coordinación de Indemnizaciones
Vicepresidencia Técnica de Seguros de Personas

Colmena Seguros informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña (Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes (Suplente).

Dirección: Avenida 19 No. 114- 09. Oficina 502, Bogotá.
Tel: (1) 2131370, 2130525 Fax: (1) 2130495
Correo electrónico: defensordelconsumidorfinanciero@colmenaseguros.com

IND-F-108 VI 06/2019



Colmena
Seguros



Maria Paula Cruz Ramos

De: Indemnizaciones Colmena Seguros
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 12:09 p. m.
Para: Indemnizaciones Colmena Seguros; 'pensionesejecafetero@gmail.com'
Asunto: Respuesta a solicitud de indemnización - Alveiro Antonio Jaramillo Arredondo - 18604446
Datos adjuntos: IMN-2021-70314 - ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO - 18604446.pdf; 3704 - 2019 - 2020- 2021 - Condiciones-Generales-Vida-Individual-Deudor-Banco-Caja-Social-V-1-3.pdf



Proceso de Indemnizaciones

Señor Jhon,

Agradecemos su comunicación con Colmena Seguros.

Adjuntamos la respuesta a su solicitud de indemnización. Tenga en cuenta que estaremos atentos a resolver sus inquietudes o suministrar información adicional referente a esta comunicación.

Le recordamos que, en caso de alguna inquietud adicional ponemos a su disposición nuestra Línea Efectiva 01 8000 9 19 667 desde cualquier lugar del país, o desde Bogotá al teléfono 401 04 47, Medellín al 444 12 46, Cali 403 64 00, Barranquilla 353 75 59, donde con gusto le atenderemos.

Colmena Seguros, una compañía diferente para un futuro diferente.

Atentamente,
Coordinación de Indemnizaciones Colmena Seguros

Línea Efectiva:

Bogotá	Medellín	Cali	Barranquilla
401 0447	444 1246	403 6400	353 7559

 | Marcando desde
Medicalizada / 24 horas | Otras ciudades **018000-9-19667** | tu celular #833

www.colmenaseguros.com

Pereira, Noviembre 19 de 2021

Señores

ASEGURADORA COLMENA SEGUROS

Correo electrónico: notificaciones@colmenaseguros.com

Calle 14 Carreras 13 Avenida Circunvalar Centro Comercial Uniplex locales
17, 18 y 19.

Pereira - Risaralda

Referencia: citación audiencia de conciliación.

CONVOCANTE: ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO

CONVOCADA: ASEGURADORA COLMENA SEGUROS

De conformidad con la Ley 640 de 2001, me permito solicitar su comparecencia a la Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo el día Lunes, seis (06) de diciembre del año 2021, a las **04:00 P.M.** En la **NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PEREIRA, Risaralda Cra 10, No.17-55 Edificio Torre Central, teléfono: 3350339**, a la cual podrá asistir de manera virtual, aportando la información de contacto al correo electrónico notaria_tercera_pereira@hotmail.com.

Se advierte que la Ley establece que "su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual Proceso Judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaurare la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su asistencia a la audiencia". (Parágrafo del Art. 35, en concordancia con el Art.22 y 29 de la ley 640 de 2001).

De conformidad con la normatividad vigente, debera obligatoriamente usar tapabocas y guardar todos los protocolos establecidos en la Notaria, en relacion con el COVID 19.

Sírvase confirmar su asistencia teléfono: 3350339

e-mail: notaria_tercera_pereira@hotmail.com

Atentamente,

JORGE ELIECER SABAS BEDOYA
Notario Tercero del Circulo de Pereira





Señores,
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE PEREIRA- RISARALDA
E.S.D

Asunto: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

Convocantes: **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO, CC: 18.604.446**

Convocado: **COLMENA SEGUROS S.A**

JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ, persona mayor de edad, con domicilio en Pereira -Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 220.940 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, manifiesto que obrando como apoderado judicial del señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO**, mayor de edad, identificado con C.C. **18.604.446** la Celia- Risaralda, en la condición de convocante comedidamente formulo ante usted **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**, con la **COMPAÑÍA COLMENA SEGUROS S.A.** identificada con NIT 800226175-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor **RODRIGO PAREDES GARCÍA** o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta conciliación, para que mediante conciliación se llegue a un acuerdo indemnizatorio, de conformidad con los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

HECHOS

1. El señor Alveiro Antonio Jaramillo Arredondo actualmente cuenta con 48 años de edad.
2. El señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** contrató un seguro colectivo de vida con la **COMPAÑÍA COLMENA SEGUROS S.A** el 28 de julio de 2017, Póliza No 34-1-5000, No. Consecutivo 01861002261, en la sucursal del municipio de la Virginia- Risaralda, donde el tomador es el Banco Caja Social y el convocante el asegurado.
3. El seguro referido en el hecho anterior, cubría los siguientes amparos y valores asegurados: **amparo básico de vida** por un valor de **once millones de pesos M/CTE (\$11'000.000)**, incapacidad total y permanente por un valor de once millones de pesos M/CTE (\$11'000.000) y **anticipo por enfermedades**



graves, equivalente al **50% del valor básico de vida**, es decir, cinco millones quinientos mil pesos M/CTE (\$5.500.000)

4. El seguro de vida diligenciado en fecha 28 de julio de 2017 precisa que, si la edad del asegurado es superior a los 55 años de edad al momento de suscribir el seguro, sólo estará amparado por el básico de vida; en el caso en particular, el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** contaba con 44 años, por lo que no le es aplicable únicamente el amparo básico de vida.

5. Desde hace aproximadamente dos años, el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** se encuentra incapacitado y no ha podido retomar sus labores.

6. Actualmente, el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** tiene graves afectaciones de salud como poliartrosis, síndrome de abducción dolorosa del hombro, trastornos de adaptación, algoneurodistrofia, otro dolor crónico, entre otros.

7. Debido a las afectaciones de salud descritas anteriormente, el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** tiene severa limitación funcional, depende de terceros para la realización de funciones cotidianas, no puede desplazarse a más de 1 o 2 cuadras y no está en condiciones de permanecer sentado por periodos de tiempo de más de 15 minutos.

8. El señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** fue valorado por medico laboral el 06 de octubre de 2020 el cual manifiesta: "Debido a su condición de salud, no está en capacidad de reintegro laboral en ningún puesto de trabajo; se remite a la EPS para la respectiva incapacidad."

9. En el mes de abril del año 2021 el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** presentó reclamación directa a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A**, argumentando que ante su incapacidad laboral definitiva se haga efectiva la póliza.

10. El 14 de abril de 2021, se radica ante esta aseguradora mediante el suscrito apoderado, solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización para el amparo de la Póliza de Vida No 34-1-5000 con No. consecutivo 0186100226 por motivo de Anticipo de Enfermedad grave que afecto al señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO**.



11. El día 19 de abril de 2021 la aseguradora mediante comunicado 2402-61887-30018091116 da respuesta a la reclamación realizada por el convocante, argumentando que **SE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN** por valor de millón quinientos treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos en favor del señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** y que se vería reflejado en los próximos días con la correspondiente aplicación de la cuantía aprobada en favor de su crédito.

12. El día 19 de abril de 2021, la aseguradora da respuesta a la solicitud bajo el número de caso IMN-2021-70314 presentada mediante el suscrito apoderado, en la cual refieren que la póliza no se encontraba vigente al momento en que ocurrió el evento (06-10-2020) y por lo tanto **NIEGAN EL PAGO DEL AMPARO SOLICITADO**, debido a que el asegurado dejó de pagar la prima correspondiente a su seguro.

13. Posteriormente, el convocante mediante el suscrito apoderado presenta solicitud de reconsideración respecto a la respuesta recibida bajo el número de caso IMN-2021-70314 para el pago del anticipo por enfermedades graves estipulada en la póliza de vida No 34-1-5000, No. Consecutivo 01861002261.

14. El día 21 de mayo de 2021, bajo el número de caso IMN-2021-72020 **COLMENA SEGUROS** emite respuesta de la solicitud de reconsideración, indicando que no encuentran nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio establecido inicialmente, es decir, **NIEGAN LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN**.

15. Es importante tener en cuenta que el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO**, tiene patologías que lo vienen afectando desde el 2019 aproximadamente, lo cual se puede corroborar en la historia clínica anexa.

16. Con lo relatado en los presente hechos, el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO** presenta un siniestro amparado por la póliza No 34-1-5000 con No consecutivo 01861002261 en la sucursal del municipio de La Virginia- Risaralda, cuya indemnización No ha sido pagada.

17. Sin embargo, y a pesar de las reclamaciones que se hicieron anteriormente, el señor Alveiro Antonio Jaramillo Arredondo fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, la cual emite dictamen en fecha 10 de junio de 2021 con un concepto final de pérdida de capacidad laboral del 52,33%.



18. Por lo formulado en el hecho anterior, el señor Alveiro Antonio Jaramillo Arredondo **TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, equivalente a la suma de once millones de pesos M/CTE (\$11'000.000).

PRETENSIONES

Sustentado en los hechos y fundamentos jurídicos previamente esbozados en este escrito petitorio, me permito formular las siguientes peticiones:

1. Que la Aseguradora **COLMENA SEGUROS S.A RECONOZCA** que el señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO** tiene derecho a recibir indemnización para el amparo de la Póliza de Vida No 34-1-5000 con No consecutivo 0186100226 por motivo de incapacidad total y permanente.
2. Que la aseguradora **COLMENA SEGUROS S.A PAGUE** a favor del señor **ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO** el amparo de la Póliza de vida No. 34-1-5000 con No. Consecutivo 01861002261 por motivo de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, que corresponde al 100% del seguro de vida, por un total de once millones de pesos M/CTE (\$11'000.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso la presente petición en el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 640 de 2001 sobre la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos; y demás normas concordantes sobre la materia.

De manera específica se menciona el artículo 3° del Decreto 1818 de 1998, el cual establece que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Es necesario recalcar el ARTICULO 35 de la Ley 640 de 2001, el cual se refiere a la conciliación como **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.



Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

PRUEBAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alveiro Antonio Jaramillo Arredondo.
- Certificado de existencia y representación legal de Colmena Seguros S.A
- Copia certificado individual de seguro de vida- Grupo Protección Creciente, póliza No 34-1-5000 con No consecutivo 01861002261.
- Consulta con médico laboral del 06 de octubre de 2020.
- Historia clínica
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por Colpensiones el 09 de octubre de 2020.
- Carta del 16 de marzo de 2021 radicada ante Banco Caja Social.
- Respuesta 19 de abril de 2021, emitida por Colmena.
- Reclamación para el pago del anticipo, presentada por el suscrito apoderado.
- Respuesta 19 de abril de 2021, emitida por Colmena.
- solicitud de reconsideración.
- Respuesta de Colmena Seguros del día 21 de mayo de 2021.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
- Poder conferido al suscrito.



NOTIFICACIONES

La convocada recibe notificaciones en la Calle 14 Carrera 13 Avenida Circunvalar Centro Comercial Uniplex locales 17, 18 y 19.

E-mail: notificaciones@colmenaseguros.com

El Convocante y el suscrito apoderado **JHON FERNANDO CAYCEDO NARVÁEZ** reciben notificaciones en la Calle 19, No.12-69, Torre Morada, Local 35, Centro Comercial Fiducentro, Pereira (Risaralda)

Teléfono: 3413439-3188936811

E-mail: pensionesejecafetero@gmail.com

Atentamente,


JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ
C.C. No. 7'692.419 de Neiva
T.P. No. 220.940 del C. S. de la J.
Apoderado del convocante

Nombre del asegurado.	ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO,
No. Cedula.	C.C. 18604446
Fecha de ingreso a póliza.	19/7/2017-.
Fecha de ocurrencia del evento por el que reclama.	N/A
Amparo por el que reclama.	AMPARO: I.T.P. JUNTA REGIONAL DE RISARALDA DEL 10/6/2021 CON PCL DEL 52,33% FECHA ESTRUCTURACIÓN DEL 1/7/2020-. POR DX DE
Declaración, examen, condiciones de ingreso.	DECLARACIÓN NEGATIVA
Diagnóstico que motiva el reclamo.	1-. LUMBAGO, 2-. COXARTROSIS, ARTROSIS, SINDROME MANGUITO ROTADOR-.
Antecedentes (fecha y fuente) Relación. (RC) (NRC)	ANTECEDENTE DE ACCIDENTE LABORAL EN 2006, CON LUMBAGO Y COXALGIA DESDE ENTONCES, DOS CORUGIAS D CADERA EN 202007 Y 2015, OMALGIA POR SINDROME DEL MANGUITO ROTADOR BILATERAL DESDE 2014 POR RUPTURA DE TENDON SUPRAESPINOSO-.
Concepto Médico.	PREEXISTENCIAS NO DECLARADAS EN RELACION CASUAL CON SU RECLAMO. NO PORCEDE-. DE HABER CONOCIDO SUS ANTECEDENTES AL MOMENTO DE LA SOLICITU DEL SEGUO, NO SE HABRÍA ACEPTADO EL RIESGO PARA EL AMPARO DE I.T.P.-. JPMERIZALDE
Nombre Médico y firma.	DR. JUAN PABLO MERIZALDE P.
Fecha de evaluación.	25/11/2021 – 3/12/2021



CERTIFICACIÓN DE PAGOS

Colmena Seguros de Vida S.A. se permite informar que el asegurado(a) ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARREDONDO identificado(a) con CC 18.604.446, para la póliza PROTECCION CRECIENTE (34PC-1242053), ha realizado los siguientes pagos, por las facturas especificadas en la siguiente forma:

Factura	Inicio Periodo	Fin Periodo	Valor	Fecha Cobro
71406240	28/07/2017	28/10/2017	39.820	28/07/2017

Se expide la presente certificación en Bogotá, el **27 de Julio de 2022.**

Cordialmente,



Mónica Alexandra Amaya Forero

Jefe de Operaciones Afinidad y Bancaseguros

Gerencia de Operaciones

Tel. (601) 514 1592 Ext: 14794

mamaya1@fundaciongruposocial.co

Contestación demanda / Rad. 2022-00721-00 / Dte. Alveiro Antonio Jaramillo Arredondo / Ddo. Colmena Seguros de Vida S.A.

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Jue 4/08/2022 16:28

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: j_pjuridicos@yahoo.com <j_pjuridicos@yahoo.com>; Hector Mauricio Medina Casas <hmedina@medinaabogados.co>; German Andres Cajamarca Castro <gcajamarca@medinaabogados.co>; Maria Paula Cruz Ramos <mcruz@medinaabogados.co>

Señores

JUZGADO SESENTA Y SESIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal sumario No. 110014003066-2022-00721-00

Demandante: ALVEIRO ANTONIO JARAMILLO ARRENDONDO

Demandado: COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asunto: Contestación demanda.

Respetados señores,

Por parte de COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A., entidad demandada en el proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico contestación de la demanda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios:

Contestación demanda Rad. 2022-00721-00: Sesenta y cuatro (64)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
(PC)